



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 2021-00544

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con un adecuado análisis de las disposiciones que la reglamentan, ordena quien preside el Despacho dejar sin valor el numeral quinto del auto admisorio de la demanda.

Lo anterior, por cuanto la profesional allí relacionada no se encuentra facultada por la Ley para llevar a cabo la valoración allí descrita.¹

Consecuentes con lo anterior, se ordena oficiar a la ALCADÍA DE MEDELLÍN, a la PERSONERÍA DE MEDELLÍN y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin que informen si, en efecto, están llevando a cabo las valoraciones de apoyos a ellos ordenadas en la Ley 1996 de 2019. Por secretaría oficiase en tal sentido.

Con todo, se dispone además que, a través de la asistente social del Despacho se lleve a cabo un INFORME SOCIO FAMILIAR respecto de las condiciones actuales que rodean a la señora TERESA ZULUAGA GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

¹ Únicamente se encuentran facultados con este propósito los entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad y, en todo caso, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes